

COUNTY OF MONTEREY



AGRICULTURAL COMMISSIONER/SEALER OF WEIGHTS & MEASURES
JUAN HIDALGO, AGRICULTURAL COMMISSIONER/SEALER
1428 ABBOTT STREET – SALINAS, CALIFORNIA 93901
PHONE: (831) 759-7325 FAX: (831) 422-5003
WEBSITE ag.co.monterey.ca.us

CONDADO DE MONTEREY REGULACION DE LOS ROTULOS DE AVISO

Es requerido que se coloquen letreros de aviso cuando se hagan aplicaciones de pesticidas a los cultivos si la etiqueta especifica un intervalo restringido de entrada de 24 horas o más. La colocación de letreros de aviso no se requiere en lugares donde no haya cultivos, cuando el cultivo esté en la etapa de dormancia, antes de la siembra, en aplicaciones que se hagan antes de la germinación, o cuando las aplicaciones no se hagan directamente sobre el follaje de la planta. El operador de la propiedad deberá asegurarse que los letreros de aviso sean colocados en el campo de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. Las señales de aviso deberán colocarse en cada esquina de las áreas tratadas y en los puntos normales de entrada al campo.
2. Las señales de aviso deberán estar hechas de tal durabilidad para que permanezcan claramente legibles por la duración del intervalo restringido de entrada.
 - a. Las señales deberán estar colocadas sobre una base sólida.
 - b. Legibilidad y visibilidad: La información en los letreros de aviso deberá estar legible y poder leerse desde una distancia de 25 pies (aproximadamente 8 metros), y todo el letrero deberá estar visible y no obstruido.
 - c. Los letreros de aviso deberán tener las letras escritas en color rojo sobre un fondo blanco, deberán incluir el símbolo de la calavera con los brazos entrecruzados, y deberán decir, en los idiomas Inglés y Español, lo siguiente:

DANGER

**DO NOT
ENTER**



PELIGRO

**NO
ENTRAR**

PUEDE INCLUIR OTRA INFORMACION ADICIONAL EN LOS LETREROS



NORTH COUNTY OFFICE
29-B BISHOP STREET - PAJARO, CA. 95076
PHONE: (831) 784-5900 FAX: (831) 724-6935



SOUTH COUNTY OFFICE
522 N 2ND STREET - KING CITY, CA. 93930
PHONE: (831) 385-5266 FAX: (831) 385-0551

REGULACION DE LOS ROTULOS DE AVISO

3. Las señales de aviso deberán colocarse antes de que comience la aplicación del pesticida, y podrán colocarse cuando la aplicación de pesticidas esté programada para comenzar dentro de las siguientes 24 horas.
4. Ninguna persona directamente o a través de un portavoz deberá permitir que ninguna persona bajo su control o contratada por el, entre a un campo en donde se encuentren colocados los letreros de aviso. Antes de permitir la entrada a una cuadrilla, el campo deberá revisarse completamente hasta estar seguros de que se han retirado los letreros de aviso. Los consejeros certificados en control de plagas y el personal administrativo cuya exposición a las plantas tratadas sea intermitente y limitada podrán entrar a los campos aunque los letreros de aviso aún estén colocados. Los regadores y tractoristas podrán entrar a un campo que tenga los letreros de aviso puestos solamente cuando estén siguiendo las condiciones que se mencionan en el Código de Regulaciones de California, Sección 6770. Estas condiciones incluyen, pero no están limitadas a: entrenamiento, equipo protector personal, contacto limitado, tiempo y actividades que no incluyan labores manuales.
5. Está prohibido quitar los letreros durante el intervalo restringido de entrada, y los letreros deberán quitarse a más tardar las 72 horas (3 días) después de que se venció el intervalo restringido de entrada. Los letreros que deban quitarse los sábados o los domingos podrán permanecer puestos hasta el siguiente lunes siempre y cuando no se encuentre gente en ese campo, a excepción del #4 arriba mencionado. Es la responsabilidad del operador de la propiedad de quitar los letreros de aviso.
6. Cualquier persona que viole cualquier mandato de esta regulación estará sujeto a penas civiles y criminales como lo establecen las Secciones 11891 al 11894 del Código de Alimentos Agrícolas.
7. Esta regulación comenzó a estar en efecto el 5 de mayo de 1983 y permanecerá en efecto hasta que sea eliminada ó modificada (de Acuerdo al Código de Alimentos Agrícolas de California Sección 11503).

NOTAS:

- 1) No es requerido colocar los letreros para las aplicaciones de azufre.
- 2) Las secciones 6772 y 6774 del Código de Regulaciones de California requieren intervalos restringidos de entrada más largos que los que se mencionan en algunas etiquetas. Por favor consulte con la oficina del Comisionado Agrícola si necesita clarificación sobre estas secciones.
- 3) Las sección 6776 (a)(2) del Código de Regulaciones de California requiere que se coloquen letreros de aviso en todos los invernaderos cuando se hagan aplicaciones de pesticidas sin importar las horas restringidas de entrada (REI) especificadas en la etiqueta del pesticida.